

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario que determina la acumulación del expediente TESLP/JDC/99/2024 al diverso TESLP/JDC/98/2024, por haber sido este último el primero en recibirse por este Tribunal Electoral, advirtiendo de manera preliminar, que los tres expedientes guardan identidad respecto del acto impugnado y la autoridad señalada como responsable.

Determinación que se realiza, conforme a lo que se expone a continuación:

- I. **TURNO.** Con fecha 12 doce de agosto, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por el C. Jorge Alberto Zavala López, en su calidad de candidato a Regidor de Representación Proporcional Propietario en la fórmula numero 1 uno de la lista de Regidurías de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, de la capital del Estado de San Luis Potosí, en el que se le tuvo por promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, refiriendo como acto impugnado: *"acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se da cumplimiento a la resolución incidental de incumplimiento de sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de agosto de dos mil veinticuatro dentro del expediente SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024"*

En la misma fecha, por Acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP/JDC/98/2024** y turnado a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, Con fecha 18 dieciocho de agosto, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por el C. Pablo Zendejas Follo, ostentando el carácter de candidato a regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Luis Potosi, por el Partido Movimiento Ciudadano, en el que se le

tuvo por promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, refiriendo como acto impugnado: *el acuerdo "CG/2024/AG0/331 del CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITCUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024"*.

En la misma fecha, por Acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP/JDC/99/2024** y turnado a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

- II. **ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES.** Los mencionados medios de impugnación guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en los dos se controvierten asuntos relacionados con el acuerdo "CG/2024/AG0/331 del CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITCUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024".

En tal sentido, se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17¹ de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de acumular expedientes cuando dentro de las demandas atinentes se combata el mismo acto de autoridad, lo

¹ Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

que en la especie ocurre, tal y como se ha expuesto en líneas anteriores.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente **TESLP/JDC/99/2024**, deberán acumularse al expediente **TESLP/JDC/98/2024**, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por tal motivo, **se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites procesales correspondientes para la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.**

Una vez notificado el presente acuerdo y turnado el expediente a la ponencia correspondiente, al día siguiente empezara a contarse el plazo para decidir sobre la admisión o desechamiento de las demandas promovidas en los expedientes acumulados, en términos de lo previsto en las fracciones I, II y V, del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. **COMPETENCIA.** La presente determinación compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

IV. **NOTIFICACIÓN.** Notifíquese por estrados de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resultó procedente la acumulación planteada, por lo que el expediente **TESLP/JDC/99/2024**, deberá acumularse al expediente **TESLP/JDC/98/2024**, por ser este último el de mayor antigüedad.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras

Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén.

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones
de Magistrado y Presidente

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada

Maestra Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General de Acuerdos